

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2022-00202-00
DEMANDANTE MARINA CLEMENCIA ROJAS PIZARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A –
COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de PROTECCION Y COLFONDOS; COLPENSIONES dentro del término de traslado no contestó la demanda; así como el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGUROS BOLIVAR S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderado de COLFONDOS S.A.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL identificado (a) con la C.C. 1037628821 portador (a) de la T.P. 307014 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de PROTECCION S.A.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tiene por contestada la demanda por parte de los fondos PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

Respecto a COLPENSIONES se notificó por parte del despacho el 25 de mayo de 2023 sin que durante el termino de traslado se haya contestado la demanda, razón por la cual se tendrá por NO CONTESTADA la demanda.

SVM/

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGUROS BOLIVAR S.A., por cumplir los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento efectuado y se ordenará su notificación a cargo de SKANDIA S.A., dentro de los 6 meses siguientes so pena de tenerlo como ineficaz.

Ordenar la notificación del contenido de este auto a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGUROS BOLIVAR S.A. de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

La notificación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A SEGUROS BOLIVAR S.A. deberá ser adelantada por COLFONDOS S.A presentando las constancias de esta o acuse de recibido del correo, si es que opta por la notificación electrónica para el control de términos.

De igual forma, el Despacho trae a colación lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, *“por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”*;

“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014. Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.”

Con base a lo anterior, el Despacho le concede el termino de tres **días (3) días** a la parte actora, para que inicie el trámite administrativo de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliado y en Colpensiones si desea aplicar a la oportunidad de traslado contemplado en la norma transcrita.

En caso de acogerse a dicha disposición y verificado el traslado de régimen pensional al RPM administrado por Colpensiones, deberá informar al Juzgado para decidir lo pertinente.

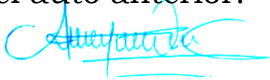
Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de 2024
Por ESTADO N° 131 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5aec9dc8f6479bf8f37f85916a9df4b2a01d93be6301423397411efefa3225**

Documento generado en 06/08/2024 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>